

Informe Secretarial,
Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

Su señoría.

Permítame informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige el envío de los mismos a los demas interesados.

Así mismo le pongo de presente que, con la demanda se solicitó el decreto y práctica de medidas cautelares.

A Despacho.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Liquidatorio - Sucesión Simple e Intestada
INTERESADA	Elizabeth Arboleda Pérez
CAUSANTE	María Carmelina Pérez de Arboleda
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00242 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión simple e intestado de la causante señora María Carmelina Pérez de Arboleda.

Del estudio la presente demanda, constata este servidor judicial que la misma se ajusta a derecho, ya que reúne las exigencias legales de tipo general consagradas en los artículos 82 y siguiente del Código General del Proceso, así como las especiales para esta clase de asuntos, previstas en los artículos 487 y 488 Ibidem, razón por la cual se ordenará impartir trámite.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante señora MARÍA CARMELINA PÉREZ DE ARBOLEDA, identificada en vida con la C.C. Nro. 32.438.735, fallecida el 25 de febrero de 2015 en la ciudad de Medellín, y de quien su último domicilio fue ésta misma municipalidad.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO. – RECONOCER en calidad de HEREDERA a la señora ELIZABETH ARBOLEDA PÉREZ, habida cuenta que se encuentra debidamente acreditada su calidad de hija de la causante, con la copia de su registro civil de nacimiento, y quien, a través de su apoderada, manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 1° del art. 491 del Código General del Proceso.

CUARTO. - DISPONER el EMPLAZAMIENTO de aquellos que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de la causante señora MARÍA CARMELINA PÉREZ DE ARBOLEDA, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus créditos.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – CITAR a los señores SANDRA MARÍA, BLANCA LILLYAM, MARÍA SENOBIA, ALCIDES DE JESÚS Y JUAN PABLO DE JESUS ARBOLEDA PÉREZ, en sus calidades de hijos de la causante, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 1.289 del C.C. y 492 del CGP, para que en el término de VEINTE (20) manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se les ha diferido, advirtiéndoles que su silencio se tendrá como repudio tácito de la asignación.

SEXTO. - SE ORDENA INFORMAR a la DIAN de la apertura de este proceso de sucesión (art. 490 del C.G.P.).

SÉPTIMO. – DECRETAR el EMBARGO de los derechos de los cuales sea titular la causante MARÍA CARMELINA PÉREZ DE ARBOLEDA, identificada en vida con la C.C. Nro. 32.438.735, sobre los inmuebles identificados con matrículas

inmobiliarias Nros. 001-99794 y 001-958057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, Zona Sur. (art. 480 del C.G.P.). Ofíciase.

OCTAVO. – RECONOCER personería judicial a la Dra. NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO quien se identifica con T.P. Nro. 198.471 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and strokes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV